

# PROPUESTA MOTIVADA SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA (ARTÍCULOS 285.1 Y 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL)

Consejo de Administración  
15 de 05 de 2026

---

Los artículos 285.1 y 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”), establecen que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la junta general, exigiendo que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

Los estatutos sociales contienen las reglas de organización del Banco y, al mismo tiempo, establecen y delimitan o concretan los derechos y obligaciones de los accionistas, en la medida permitida por las normas de derecho necesario, lo que explica la natural tendencia a una cierta estabilidad de su contenido normativo.

Sin embargo, las sociedades deben revisar, actualizar y perfeccionar técnicamente su estructura organizativa y régimen de funcionamiento, a fin de disponer en todo momento de instrumentos adecuados para dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades cambiantes que por modificaciones legislativas u otras causas se puedan plantear.

En base a lo anterior, el Consejo de Administración de Arquia Bank, S.A. (“ARQUIA”, el “Banco” o la “Entidad”) emite el presente informe (el “Informe”) para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación de los estatutos sociales de la Entidad (“Estatutos Sociales”) que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre en 2026.

Se propone la modificación del artículo 50 de los Estatutos Sociales a efectos de adaptar los conceptos con los que se puede retribuir a un miembro del Consejo de Administración en su condición de tal. En particular, (i) se incluye un nuevo componente retributivo, de carácter fijo y a largo plazo, vinculado exclusivamente a la antigüedad, dedicación y trayectoria profesional del miembro del Consejo; y (ii) se elimina el pacto de no competencia post contractual reconocido al Presidente, tras evaluar su impacto a efectos regulatorios, de cara a un mejor alineamiento desde el punto de vista de cumplimiento normativo.

Conforme a lo anterior, y con el fin de facilitar la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incorpora como Anexo a este Informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna, incluyendo en la columna derecha el cambio que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda, marcando en rojo el texto que se propone eliminar de la cláusula y en verde el texto que se propone incluir en la cláusula.

Texto vigente	Texto que se propone
<p><b>Artículo 50. Retribución de los consejeros</b></p> <p>1. El cargo de consejero será retribuido.</p> <p>2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual cuya cifra máxima determinará la Junta General de Accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General de Accionistas determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, en especial al Presidente, y Vicepresidentes, su pertenencia a las distintas Comisiones, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad.</p> <p><b>3. El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir con carácter adicional una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.</b></p> <p>4. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir uno o varios de los siguientes componentes retributivos: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) sistemas de incentivos a largo plazo; (v) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social; (vi) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones; y (vii) una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no esté motivado por un incumplimiento de sus funciones. Esta retribución absorberá la remuneración del consejero en su condición de tal.</p> <p>5. La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, además, mediante entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones, conforme a los requisitos previstos en la ley.</p> <p>6. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por todos los conceptos no excederá de la cantidad anual que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>7. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>	<p><b>Artículo 50. Retribución de los consejeros</b></p> <p>1. El cargo de consejero será retribuido.</p> <p>2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual cuya cifra máxima determinará la Junta General de Accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General de Accionistas determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, en especial al Presidente, y Vicepresidentes, su pertenencia a las distintas Comisiones, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad.</p> <p><b>3. Adicionalmente, los consejeros no ejecutivos tendrán derecho a percibir, en su condición de tal, una retribución fija a largo plazo basada en la antigüedad y dedicación cuando puedan acreditar un mínimo acumulado de quince (15) años prestando servicios como miembros del Consejo. Esta retribución fija a largo plazo, que se devengará, en su caso, en la fecha en la que se cumpla el citado aniversario como miembro del Consejo consistirá en un pago en metálico equivalente a dos (2) anualidades que se realizará dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha efectiva de extinción de la relación con el Banco como consejero y que será calculado sobre la última anualidad completa de las asignaciones fijas percibidas por el consejero conforme a la Política de Remuneraciones aplicable en cada momento.</b></p> <p>4. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir uno o varios de los siguientes componentes retributivos: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) sistemas de incentivos a largo plazo; (v) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social; (vi) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones; y (vii) una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no esté motivado por un incumplimiento de sus funciones. Esta retribución absorberá la remuneración del consejero en su condición de tal.</p> <p>5. La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, además, mediante entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones, conforme a los requisitos previstos en la ley.</p> <p>6. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por todos los conceptos no excederá de la cantidad anual que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>7. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>